



## JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00401 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Compañía Colombiana de Cacao S.A.S.
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

Vencido el término de contestación de la demanda sin que la sociedad convocada por pasiva emitiera pronunciamiento alguno de cara a los hechos y pretensiones incoados en su contra, procede el Despacho a decidir el proceso ejecutivo promovido por **Bancolombia S.A. –NIT. 890.903.938-8** y en contra de la **Compañía Colombiana de Cacao S.A.S. –NIT. 900.750.180-1**.

### i. Antecedentes:

En el escrito mediante el cual se promovió la presente controversia, la parte demandante solicitó librar mandamiento de pago a su favor, y contra de la sociedad demandada, por las sumas indicadas en el libelo. Ajustada a los requisitos legales exigidos para el caso, el Juzgado mediante auto de fecha 24 de octubre de 2023 admitió la demanda ejecutiva y libró la orden de apremio así:

*“a) Doscientos Cuarenta y Seis Millones Treinta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos M/L (\$246’030.448,00) por concepto del capital contenido en el pagaré N° 2790105747 -aportado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo-, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 29 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

*b) Ciento Ocho Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Seis Pesos M/L (\$108’392.356,00) por concepto del capital contenido en el pagaré N°2790105752 -aportado con la demanda digital*

*en formato PDF como base de recaudo-, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 05 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

*c) Ciento Cinco Millones Novecientos Ochenta Y Cinco Mil Novecientos Ocho Pesos M/L (\$105'985.908,00) por concepto del capital contenido en el pagaré N°2790105751 -aportado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo-, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 29 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

*d) Ciento Treinta y Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Veinticinco Pesos M/L (\$134'494.525,00) por concepto del capital contenido en el pagaré N°2790105750 -aportado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo-, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 29 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.”*

En la misma providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago, el Juzgado ordenó notificar personalmente a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P; o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que disponía del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del auto para que en uso de su derecho a defensa y contradicción se pronunciara frente a los hechos y pretensiones esgrimidos en la demanda y propusiera las excepciones que a bien tuviera.

En el presente asunto, la sociedad ejecutada fue notificada del auto que libró la orden de apremio conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según consta en auto obrante en el expediente –archivo PDF 10, cuaderno principal del expediente digital- desde el día 09/11/2023, sin que, dentro del término del traslado, se pronunciara en relación a los hechos y pretensiones incoados en su contra o propusiera algún tipo de excepciones.

En consecuencia, toda vez que la obligación objeto de cobro cumple las exigencias que impone la Ley para su ejecución y que la sociedad llamada a resistir las pretensiones, no allegó contestación a la demanda ni propuso excepciones fueran de mérito o de fondo que ameriten algún tipo de valoración, se dan los presupuestos estipulados en el artículo 440 del Código General del Proceso, para seguir adelante la ejecución en contra de la entidad convocada por pasiva y a favor de la parte ejecutante, de conformidad con el mandamiento de pago proferido el 24/11/ 2023. .

Colofón de lo anterior, en el presente asunto deviene procedente el remate de los bienes embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar a la sociedad demandada Compañía Colombiana de Cacao S.A.S. –NIT. 900.750.180-1., previo secuestro y posterior avalúo.

A la postre, se condenará en costas y al pago de agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la entidad ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

**Resuelve:**

**Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución a favor de **Bancolombia S.A. –NIT. 890.903.938-8** y en contra de la **Compañía Colombiana de Cacao S.A.S. –NIT. 900.750.180-1,7** en la forma y por la suma de dinero dispuesta en el mandamiento de pago proferido el 24 de octubre de 2023<sup>1</sup>.

**Segundo:** Se ordena el remate y avalúo de los bienes embargados., así como de los que posteriormente se llegaren a embargar a la sociedad Compañía Colombiana de Cacao S.A.S. -NIT. 900.750.180-1, ejecutada dentro de este proceso.

**Tercero:** Se condena en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante. Como agencias en derecho se fija la suma de **Diecisiete Millones Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Pesos M/L (\$17'848.000.oo)**.

---

<sup>1</sup> Cfr. Archivo PDF 03 cuaderno principal del expediente digital.

**Cuarto:** Cualquiera de las partes podrá allegar la liquidación del crédito.

**Quinto** Ejecutoriada este auto procedase por la Secretaría del Juzgado con la liquidación de costas procesales.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8517be437032dde7c231a9ea755dadcd1d5630c2a5be38e23e53f799eaa7ac0**

Documento generado en 04/12/2023 02:26:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**